



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador se publicó en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República establece: "**Art. 126.-** Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea";
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** la Sección 2 del Capítulo XIV (Votación) de Ley Orgánica de la Función Legislativa detalla la utilización de dispositivos electrónicos;
- Que,** el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta al Consejo de Administración Legislativa, elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CURUL ELECTRÓNICA

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Del Objeto.- Este reglamento norma el funcionamiento de la curul electrónica que administra las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional e incluye: registro y verificación electrónica de quórum; votación electrónica para que las y los asambleístas ejerzan su derecho al voto en las condiciones prevista en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; reporte de los resultados de las votaciones; distribución digital de documentación en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional; petición y registro electrónico de la palabra para las y los asambleístas, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Del Ámbito.- Este reglamento se aplica a las y los asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Presidente de la Asamblea Nacional, la o el Secretario General de la Asamblea Nacional, los funcionarios de la Secretaría General, la Unidad de Servicios Tecnológicos y sus funcionarios, garantizan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA CURUL ELECTRÓNICA

SECCIÓN 1
ASIGNACIÓN DE UNA CURUL ELECTRÓNICA

Artículo 3.- Curul electrónica.- La curul electrónica es una herramienta informática que administra las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y facilita el cumplimiento de las obligaciones legales de la o el Presidente de la Asamblea Nacional; la o el Secretario General de la Asamblea Nacional; la y los asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- De la asignación de una curul electrónica.- Cada asambleísta tienen asignado en su puesto, una curul electrónica, dispositivo que automatiza los procesos que se detallan en el artículo siguiente.

En cada puesto, el asambleísta tiene asignado un número que identifica su lugar en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 5.- Automatización de procesos.- La curul electrónica automatiza los siguientes procesos en el Pleno de la Asamblea Nacional:

1. Registro y verificación de quórum (presencia de las y los asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional);
2. Registro de la votación de las y los asambleístas, en las formas previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Distribución digital de documentación;
4. Registro y verificación de petición de la palabra de cada asambleísta;
5. Registro y verificación de la petición de punto de información, punto de orden del día y alusión, requerida por cada asambleísta;
6. Registro que detalla el tiempo de la intervención de cada asambleísta.

SECCIÓN 2
CAPTURA DE LA HUELLA DACTILAR

Artículo 6.- Captura de huella dactilar para asambleístas principales y suplentes.- La captura de la huella dactilar, se realizará en la curul electrónica asignada a cada asambleísta principal o suplente, por disposición de la Secretaría General de la Asamblea Nacional y con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos, el día y hora acordado.

Artículo 7 .- Captura de la huella dactilar para asambleístas que se principalicen.- Las y los asambleístas que se principalicen, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se presentarán treinta minutos antes del inicio de la sesión, ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional, para la captura de la huella dactilar, procedimiento que se realizará con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos.

Artículo 8.- Obligación de captura.- Todo asambleísta principal, suplente y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para intervenir en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, tiene la obligación de capturar su huella dactilar, en la forma y condiciones descritas en este Reglamento; caso contrario no podrá principalizarse en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y se considerará ausencia injustificada.

Artículo 9.- Supremacía de la captura de la huella dactilar.- La captura de la huella dactilar, prima y excluye a las demás autenticaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**SECCIÓN 3
DE LA AUTENTICACIÓN**

Artículo 10.- Obligación de autenticación.- Todo asambleísta, para intervenir en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, tiene la obligación de autenticarse en la forma y condiciones descritas en este Reglamento.

La autenticación dactilar, prima sobre las demás autenticaciones.

Artículo 11.- Autenticación.- La curul electrónica permite que las y los asambleístas, pueden autenticarse e ingresar al sistema de la siguiente manera y orden:

1. Lector de huella dactilar;
2. Lector de tarjeta de banda magnética;
3. Usuario y contraseña del correo electrónico institucional; y,
4. Firma electrónica.

Artículo 12.- Autenticación con huella dactilar para asambleístas principales y suplentes.- Una vez realizada la captura de huella dactilar, en las condiciones descritas en este Reglamento, la autenticación, se realizará en la curul electrónica asignada a cada asambleísta principal o suplente o quien se principalice de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 13.- Autenticación con tarjeta de banda magnética.- Por razones de fuerza mayor, la Secretaría General con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos entregará al asambleísta requirente, una tarjeta magnética para la autenticación en la curul electrónica y uso exclusivo en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional.

La utilización de las tarjetas de banda magnética y las obligaciones de cada asambleísta principal, suplente o quien se principalice de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentran detalladas en la sección 2 del CAPÍTULO XIV de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento.

Artículo 14.- Autenticación con usuario y contraseña de correo electrónico.- La autenticación con usuario y contraseña se realizará a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

través del ingreso de la clave del correo electrónica institucional en la curul electrónica.

Artículo 15.- Autenticación con firma electrónica.- Para la obtención de la firma electrónica se procederá de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Artículo 16.- Exclusión de autenticación.- La autenticación con una de las formas descritas en el Reglamento, excluye a las demás.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO AL SISTEMA DE LA CURUL ELECTRÓNICA

Artículo 17.- Activación e ingreso al sistema de la curul electrónica.- Las y los asambleístas, para acceder al sistema, deben colocar el dedo índice o pulgar, que previamente fue registrado en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica.

Si la huella coincide con el registro previo, se autenticará y el asambleísta accederá al sistema con el detalle de la hora de registro.

Artículo 18 .- De las tarjetas electrónicas.- Si por razones de fuerza mayor no es posible utilizar la curul electrónica, a través del registro de huella en el lector dactilar, la Secretaría General de la Asamblea Nacional con el apoyo de la Unidad de Servicios Tecnológicos y/o la Secretaría General, entregará una tarjeta magnética al asambleísta requirente, para el uso exclusivo en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional.

La tarjeta es personal y no podrá ser transferida a terceros, alterada, modificada tanto en su forma como en su contenido, bajo sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DEL QUÓRUM EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 19.- Del registro para el quórum.- Previo al registro del quórum es necesario, que la o el asambleísta se encuentre debidamente activado en su curul electrónica, tal como lo establece el artículo 17 de este Reglamento,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por pedido de la o el Presidente o la o el Secretario General de la Asamblea Nacional, las y los asambleístas colocarán el dedo índice o pulgar, que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica.

Si la huella coincide con el registro previo, se autenticará y evidenciará la presencia del asambleísta en el Pleno de la Asamblea Nacional, para fines de la constatación del quórum. El asambleísta accederá al sistema con el detalle de la hora de registro.

Las y los asambleístas que se encuentren debidamente autenticados en su curul electrónica, durante la verificación del quórum, podrán acceder al sistema, caso contrario se considerarán ausentes.

Artículo 20.- De la visualización del quórum.- Los resultados del quórum se visualizarán en forma gráfica en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO V
DE LA VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 21.- Del procedimiento para el voto en la curul electrónica.- Las y los asambleístas para ejercer el derecho al voto deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Para ejercer el derecho al voto en la curul electrónica asignada, la o el Secretario General de la Asamblea Nacional, por disposición de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, solicitará a los y los asambleístas colocar el dedo índice o pulgar, que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica;
2. La o el Secretario General de la Asamblea Nacional, por disposición de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, solicitará a que las y los asambleístas expresen su voto tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en un lapso de veinte (20) segundos.

Las y los asambleístas que se encuentren debidamente autenticados en su curul electrónica, al momento de la votación, podrán ejercer su derecho al voto, por tanto quienes se incorporen de forma posterior a dicha autenticación, no podrán participar de la votación correspondiente y serán considerados como ausentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los y las asambleístas pueden presionar una de las siguientes opciones en la pantalla táctil de su curul electrónica:

| | |
|-------------------|---------------|
| SI | NO |
| ABSTENCIÓN | BLANCO |

Durante los veinte (20) segundos previstos para la votación, las y los asambleístas ejercerán su derecho al voto presionando en la pantalla táctil de su curul electrónica: **SI, NO, ABSTENCIÓN o BLANCO**. Luego de lo cual podrá aplastar la frase: **RATIFICA SU VOTO**, para que se evidencie, en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, su voluntad expresada a través de la curul electrónica, en cuyo caso no podrán modificar su voto.

En caso que, las y los asambleístas presionen en la pantalla táctil de su curul electrónica la palabra **BLANCO**, ese voto se sumará a la votación mayoritaria y se computará para la conformación de la mayoría absoluta, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Durante los veinte (20) segundos antes referidos, la o el asambleísta, podrá cambiar por una sola vez su votación, presionando en la pantalla táctil la palabra: **MODIFICAR**, luego de lo cual podrá presionar en la pantalla táctil de su curul electrónica: **SI, NO, ABSTENCIÓN o BLANCO**, expresión de voluntad ésta última que se considerará la definitiva y se evidenciará en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional.

En el caso que las y los asambleístas autenticados, durante los veinte (20) segundos, no expresen su voto en cualquiera de las formas detalladas anteriormente, es decir no presionen en la pantalla táctil de su curul electrónica: **SI, NO, ABSTENCIÓN o**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

BLANCO, o no presionen la palabra **MODIFICAR** o la frase **RATIFICAR SU VOTO**, dicha omisión se considerará como **ABSTENCIÓN**.

Este procedimiento rige también para la rectificación y la reconsideración y cualquier otra votación que se realice en el Pleno de la Asamblea Nacional.

3. Por disposición de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, o la y el Secretario General de la Asamblea proclamará los resultados de la votación efectuada a través de la curul electrónica.

Artículo 22.- De la visualización del resultado del voto electrónico.-

Los resultados del voto electrónico se visualizarán en forma gráfica en las pantallas instaladas en el Pleno de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO VI
DE LOS DOCUMENTOS UTILIZADOS EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 23.- Documentos.- Las y los asambleístas debidamente autenticados en su curul electrónica, accederán a todos los documentos referentes al orden del día convocados y a las modificaciones que se aprueben en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional. La utilización de esta herramienta se detalla en el Manual del Usuario, que forma parte de este Reglamento.

Artículo 24.- Solicitud de la palabra, punto de orden, información o réplica.- Las y los asambleístas debidamente autenticados en su curul electrónica, podrán solicitar la palabra, punto de orden, punto de información o réplica, presionando la opción **DEBATE** y luego acceder a las opciones correspondientes.

Si desean desistir de la petición pueden presionar la frase: **RETIRAR SOLICITUD**.

La o el Presidente de la Asamblea Nacional, concederá la palabra a las y los asambleístas en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 25.- De las obligaciones de las y los asambleístas.- En las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, los y las asambleístas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El asambleísta principal y suplente o quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberán registrar su huella dactilar en la forma y tiempos previstos en este Reglamento, caso contrario no podrán actuar en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional;
2. La o el asambleísta principal o suplente o quien se principalice de acuerdo con Ley, debidamente autenticado, utilizará el sistema para los fines previstos en la Ley, este reglamento, y el Manual del Usuario que forma parte de este Reglamento;
3. El registro de quórum, votación, petición de palabra, punto de información, punto de orden, alusión, acceso a documentos se realizará por la o el asambleísta debidamente autenticado, en su respectiva curul, por tanto es intransferible e indelegable y la responsabilidad en el uso, corresponde única y exclusivamente a quien se encuentre autenticado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Autoridades de la Asamblea Nacional.- Los integrantes del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional ejercerán su derecho al voto en las curules electrónicas asignadas.

SEGUNDA .- Confidencialidad.- La Unidad de Servicios Tecnológicos implementará las medidas de seguridad tecnológicas necesarias para que las huellas dactilares y demás información de las y los asambleístas usuarios de la curul electrónica se utilice única y exclusivamente para los fines previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento. Adicionalmente, los funcionarios de la Unidad de Servicios Tecnológicos que tengan acceso a los servidores de la curul electrónica, a suscribirán con la Asamblea Nacional contratos de confidencialidad.

TERCERA.- Votación en la "base electrónica".- Si por razones de fuerza mayor no es posible utilizar la curul electrónica, se utilizará la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“base electrónica”, para el registro de quórum y votación, en las condiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CUARTA .- Traslado de curul electrónica.- El coordinador de una bancada legislativa constituida de acuerdo con la disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, podrá solicitar por escrito, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, el traslado de un/una asambleísta con la curul electrónica a otro espacio, cuando se verifique que dicho asambleísta haya dejado de pertenecer a dicha bancada legislativa.

QUINTA.- Sistema de traducción simultánea.- La Unidad de Servicios Tecnológicos implementará el sistema de traducción simultánea en el Pleno de la Asamblea Nacional.

SEXTA.- Manual del Usuario.- Forma de este Reglamento, el Manual del Usuario de la Curul Electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.


FERNANDO CORDERO C.
Presidente


ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General